

RESOLUCIÓN No. 5910

(2 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PAMPLONA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Pamplona	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Pamplona	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter

local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PAMPLONA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos

para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTADNER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PAMPLONA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	9160293	WALTERIO	URRUTIA FUENTES	EL PEÑON			
2	CC	39008769	OMAYRA	OROZCO RANGEL	EL PEÑON			
3	CC	1094241979	JESUS DAVID	PEÑA GARCIA	IBAGUE			
4	CC	91204652	ISRAEL ALBERTO	ROJAS RAMIREZ	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	CUCUTA	
5	CC	1003234398	JAIME ENRIQUE	RINCON ASCANIO			VILLANUEVA	
6	CC	6107372	JOHNATHAN DAVID	MONTEZUMA ARCOS	CALI			
7	CC	1093735305	ELIANA	LACRUZ VALERO	LOS PATIOS			
8	CC	37555749	LUZ DARY	ANTOLINEZ	CUCUTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
9	CC	88155814	ALVARO	RODRIGUEZ JAIMES	CHITAGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
10	CC	88218031	WILTON	LEON ANTELIZ	CUCUTA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	
11	CC	60383844	MAIRESOL	PINZON BAYONA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
12	CC	12633475	YOSMEL JOSE	MEDINA PADILLA	SOLEDAD			
13	CC	20141053	ISBELIA	CUADROS VILLAMIZAR	HONDA	CÚCUTA	CUCUTA	HONDA
14	CC	51711841	ANAYIBE	SANCHEZ SANCHEZ	ARAUCA	ARAUCA		
15	CC	1005073297	BELEN	MONTES LUNA		PAMPLONITA	PAMPLONITA	
16	CC	91520078	EDWAR REINALDO	JAIMES SANTAMARIA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
17	CC	1127053656	CHRISTIAN FERNANDO	PABON VARGAS	BUCARAMANGA			
18	CC	13498936	DANIEL ARMANDO	CASADIEGO ORTEGA	MUTISCUA			
19	CC	1049631558	PEDRO ALEJANDRO	SUAREZ SANCHEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
20	CC	1094275817	MONICA YULIETH	CONTRERAS PEÑALOSA	CUCUTA		CUCUTA	
21	CC	1127919765	JHORD FREDY	PEREZ PEREIRA			BOGOTA D.C.	
22	CC	91271580	RAFAEL	TORRES RODRIGUEZ	LOS PATIOS			
23	CC	13481179	WILLIAM JAVIER	AVENDAÑO	CUCUTA		CUCUTA	
24	CC	37395842	YULIS KARINA	IRIARTE RIVAS	SARDINATA	SARDINATA	DURANIA	
25	CC	60382621	FADIA ALEJANDRA	ORDOÑEZ	LOS PATIOS		CUCUTA	
26	CC	88233695	DORMAN EDUAR	MEJIA CASTILLO	LOS PATIOS		CUCUTA	
27	CC	36931747	BERTHA MARLENE	MORA TARAPUES	TUQUERRES	TÚQUERRES	TUQUERRES	
28	CC	71646373	RICARDO	BECERRA RANGEL	CUCUTA		CUCUTA	
29	CC	60356819	ALBA GLADYS	RIOS LEIVA	CUCUTA		CUCUTA	
30	CC	13244948	ANGEL MARIA	LIZARAZO CUADROS	GIRON		GIRON	
31	CC	91520431	JORGE ANDRES	ROJAS GOMEZ	BUCARAMANGA			
32	CC	1094368568	LINA FERNANDA	REYES SANCHEZ	LABATECA	LABATECA	LABATECA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

33	CC	88030 090	MIGUEL YORDANY	CAPACHO SALCEDO	LABATECA	LABATECA		LABATECA
34	CC	40510 948	ISBELIA	LIZARAZO FLOREZ	SARAVENA	TOLEDO	ARAUCA	
35	CC	10050 78486	MARILUZ	VILLAMIZAR FLOREZ	CACOTA	CÁCOTA	CACOTA	
36	CC	13957 271	MAURO RICARDO	GALEANO MATEUS	VELEZ	LANDÁZURI	BUCARAMANG A	
37	CC	52703 082	CLARIBEL	HERNANDEZ MURILLO	SANTA ROSA DEL SUR		SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR
38	CC	10904 78089	SARAY XILENE	BERMUDEZ VALERO	CUCUTA		CUCUTA	
39	CC	10904 82828	LINA DAYANNA	BOTIA GUTIERREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
40	CC	10101 92132	CRISTHIAN JAVIER	PEREA VILLANUEVA	BOGOTA. D.C.	SANTA ROSA DEL SUR	MOMPOS	
41	CC	79351 248	EDUARDO SALIM	CHAHIN RUEDA	CUCUTA		CUCUTA	
42	CC	17529 273	JOSE JAIRO	HINESTROZA CONTRERAS	AGUACHICA			
43	CC	10142 30174	DIANA PAOLA	MONTOYA CUBIDES	GACHANCIPA		FUNZA	
44	CC	11449 779	MIGUEL ANGEL	HERRERA RAMOS	GUADUAS	SOMONDOCO	GUATEQUE	
45	CC	10969 56308	ANGELICA ROCIO	LOPEZ MORENO	MALAGA	CONCEPCIÓN	CONCEPCION	
46	CC	10943 49657	CARLOS EDUARDO	BOTELLO REYES	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	
47	CC	53031 250	MERLY NATALY	PEREZ CARDENAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
48	CC	13480 027	JOSE MANUEL	RIVERA	CUCUTA	ARMENIA	CUCUTA	
49	CC	10943 51762	CAMILA ANDREA	BOTELLO SANCHEZ	SAN CAYETANO			
50	CC	88249 879	OSCAR EDUARDO	FLOREZ JIMENEZ	CUCUTA	TIBÚ		
51	CC	60372 567	JENNY PATRICIA	FLOREZ JIMENEZ	BOGOTA. D.C.			
52	CC	10943 70702	JEAN CARLOS	ACUÑA SALCEDO	TOLEDO	TOLEDO		
53	CC	10067 96089	JUAN JOSE	GOMEZ PEREZ		TAME	TAME	
54	CC	63339 982	YOLANDA	MACHADO	BUCARAMANG A		BUCARAMANG A	
55	CC	10041 34090	ANGIE MARCELA	LOPEZ LOMBANA	MOCOA		MOCOA	
56	CC	10051 81979	GERALDINE	CENTENO VERTEL			BARRANCABE RMEJA	
57	CC	60278 433	MARIA JESUSA	PERDOMO ARDILA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
58	CC	10047 16761	LAURA DANIELA	ARIAS GRANDA	FORTUL	FORTUL	FORTUL	
59	CC	10073 84489	SHELLSY JOHANA	MORA VACA	BARRANCABE RMEJA	BARRANCABE RMEJA	BARRANCABE RMEJA	
60	CC	10904 63863	LEYDY VIVIANA	ACERO VANEGAS	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
61	CC	10976 64399	JESSICA LIZETH	MATEUS GOMEZ		LA BELLEZA	LA BELLEZA	
62	CC	11012 60129	KAREN JULIETH	ESTEVEZ ALFONSO		SAN JOAQUÍN		
63	CC	56098 979	YURAIMA	OVALLE BERMUDEZ	CERRITO	CERRITO	MALAGA	
64	CC	10655 66720	DANILO SANTOS	PUPO DAZA		FONSECA	FONSECA	
65	CC	10916 80399	KAREN LORENA	BARBOSA PEÑARANDA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
66	CC	10056 74887	ANDRES CAMILO	VANEGAS MACIAS		MAJAGUAL	MAJAGUAL	
67	CC	10871 09558	KEISY SELENA	ESTUPINAN MARQUINEZ		SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	
68	CC	10078 23627	CARLOS JOSE	LARA AMARIS	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	
69	CC	10574 10146	HEIDY GERALDINN E	BONILLA PEDREROS		SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	
70	CC	13259 356	RAMON	CORREDOR JACOME	BOCHALEMA	BOCHALEMA		
71	CC	13277 388	BENJAMIN	NUÑEZ MEINHARDT	CUCUTA		CUCUTA	
72	CC	10935 98659	WEYMAR ADRIAN	GONZALEZ PERALTA		CÚCUTA	CUCUTA	
73	CC	10656 09156	KAROL BEATRIZ	GUTIERREZ ARIAS	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

74	CC	10239 22038	LORENA	VELANDIA IBAGUE	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	MEDELLIN	
75	CC	12340 92895	NATALI LICETH	CHAPARRO POLO	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
76	CC	11004 02142	EMIRO JOSE	DE LA ROSA HERNANDEZ	SINCE	SAN LUIS DE SINCÉ	SINCE	
77	CC	10048 11848	JOSE ORLANDO	BOLIVAR FLOREZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
78	CC	10634 94646	RONNY	RESTREPO ROCHA	CHIMICHAGUA			
79	CC	10064 15802	GLADYS VANESA	MORENO VARGAS		TAURAMENA	TAURAMENA	
80	CC	10565 52185	YORELIS STEFANY	DIAZ LEAL		FORTUL		
81	CC	32889 611	LIZETH JOHANNA	CARDENAS BORRAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
82	CC	88222 881	JORGE	GARCIA	CUCUTA		CUCUTA	
83	CC	27794 168	BLANCA HELENA	QUINTANA FERNANDEZ	RAGONVALIA	HERRÁN	HERRAN	RAGONVALIA
84	CC	10937 42789	CARLOS EDUARDO	PEÑALOZA BLANCO	CUCUTA		CUCUTA	
85	CC	10050 28203	LYNDELL GISELLI	FRUCI RAMIREZ		CÚCUTA	CUCUTA	
86	CC	10958 32641	DIXON ESNEIDER	FLOREZ ROJAS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	
87	CC	10997 35440	DARLY XIMENA	FLOREZ ROJAS		FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
88	CC	60414 722	OFELIA	TARAZONA PINEDA	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	ABREGO	
89	CC	10255 23225	KEIBER JULIAN	ACEVEDO PACHECO		PAILITAS	PAILITAS	
90	CC	11273 46020	ANA BEATRIZ	ESCALANTE MORENO		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
91	CC	10988 30839	FRANCISCO ANTONIO	MANTILLA CARREÑO		TONA		
92	CC	10934 14330	HENRY HERNEY	ALBARRACIN MONCADA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	
93	CC	10024 80203	MARIA CAMILA	BAUTISTA PINZON		DUITAMA	DUITAMA	
94	CC	10524 10302	NICOLAS ALEJANDRO	TORRES GRIMALDOS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	
95	CC	11202 42191	DANIEL FELIPE	LUNA ANGULO		SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	
96	CC	10939 13654	SULEMA AROCTOBA	AROCOCOBARA ABOCOCOCHIMANA	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	
97	CC	88197 940	MAURICIO	GOMEZ GELVEZ	SARAVENA	CÚCUTA	CUCUTA	
98	CC	10033 34359	MARCOS ANDRES	PEREZ MEJIA		TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	
99	CC	10053 41059	MARIA ALEJANDRA	ABAUNZA SARMIENTO		SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	
100	CC	11244 07709	GABRIEL JOSE	POLO RANGEL	MANAURE		SANTA MARTA	
101	CC	60329 660	HILDA MARIA	ALBA ZERPA	ARAUQUITA	ARAUQUITA		
102	CC	10053 23674	MAYRA FERNANDA	VARGAS LENGERKE			BUCARAMANGA	
103	CC	10050 66029	WENDY YULIETH	SANTAFE ACEVEDO		TOLEDO	TOLEDO	
104	CC	63354 734	LUZMILA	CENTENO LOPEZ	TAME	TAME	TAME	TAME
105	CC	10958 20513	SANDRA MARCELA	COMBITA VELANDIA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
106	CC	10450 22967	ANDRES FELIPE	GUISAO DUQUE	LA APARTADA (FRONTERA)	EL SANTUARIO	SANTUARIO	
107	CC	11933 79879	KELLY JOAHANA	HERNANDEZ GIRALDO	SANTUARIO	EL SANTUARIO	SANTUARIO	
108	CC	43401 622	BLANCA MARGARITA	DUQUE ARISTIZABAL	SANTUARIO	EL SANTUARIO	SANTUARIO	EL SANTUARIO
109	CC	11368 86871	YEILER FABIAN	FLOREZ PARADA	BOGOTA. D.C.	TIBÚ		
110	CC	10923 48421	VANESSA	ARIAS OROZCO	CUCUTA		CUCUTA	
111	CC	11935 95632	MARIA LORENA	RAMIREZ BARROS		AGUSTÍN CODAZZI	CUCUTA	
112	CC	10051 61671	BRENDA MICHELL	QUINTERO MESA		SARAVENA	SARAVENA	
113	CC	10566 12109	CARLOS ENRIQUE	GALINDO TORRES		ÚMBITA	TUNJA	
114	CC	10903 88954	INES YALITZA	LOPEZ ROJAS	CUCUTA		BUCARAMANGA	
115	CC	10910 59405	JOSE ELY	TORRES ROJAS	MONTERIA	CHITAGÁ	CHITAGA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

116	CC	60442 935	NILSE YOLIMA	OCHOA RAMIREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
117	CC	24467 113	MARIA FANNY	ROMERO LASSO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
118	CC	37274 310	MARIBEL	GARCIA GARCIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
119	CC	60323 807	MARIA CRISTINA	PINTO GOMEZ	CUCUTA			
120	CC	13452 627	JOSE DOMINGO	GOMEZ DELGADO	CUCUTA			
121	CC	10905 11920	DIANA SIRLEY	LEAL RAMON	CUCUTA	CÚCUTA	CHINACOTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
122	CC	10942 46513	KATERY JHOANA	PERALTA PEREZ	CUCUTA			
123	CC	72277 908	HUMBERTO ENRIQUE	GONZALEZ TORO	BARRANQUILL A		BOGOTA D.C.	
124	CC	88145 574	JOSE ALIRIO	CONTRERAS TORRES	CUCUTILLA			
125	CC	88156 695	MARTIN EMILIO	JAIMES VILLAMIZAR	CUCUTA		CUCUTA	
126	CC	60334 086	NANCY JUDITH	GAFARO GUERRERO	CUCUTA		CUCUTA	
127	CC	23937 504	MARTHA VIVIANA	PAEZ TOBAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
128	CC	11273 91240	ERIKA ALEJANDRA	BRAVO VELASCO	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO		PUERTO CARREÑO
129	CC	11219 26515	EVER HERNANDO	RODRIGUEZ ROMERO	PUERTO CARREÑO		PUERTO CARRENO	
130	CC	10023 00631	SAMUEL CAMILO	SEPULVEDA DELGADO		EL ESPINO	EL ESPINO	
131	CC	10494 12124	REYNEL DAVID	SEPULVEDA DELGADO		EL ESPINO	EL ESPINO	
132	CC	79858 698	FABIAN ALBEIRO	CASALLAS VARGAS	CUCUTA		CUCUTA	
133	CC	10658 43333	JOSE DANIEL	OROZCO GUTIERREZ	VALLEDUPAR		VALLEDUPAR	
134	CC	10909 62951	JACKSON JESUS	MORENO PEREZ	CUCUTA		CUCUTA	
135	CC	27892 525	GLADYS	LEIVA OSSA	CUCUTA		CUCUTA	
136	CC	10937 67967	LUIS CARLOS	RIOS LEIVA	LOS PATIOS		CUCUTA	
137	CC	10025 28175	SERGIO ESTEBAN	QUIJANO CELY		SANTA ROSA DE VITERBO		
138	CC	28313 403	LUZ DARY	HENAO ARROYABE	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	
139	CC	10940 44864	JOSE MANUEL	BORNACHERA VESGA		CÚCUTA	CUCUTA	
140	CC	37214 997	ROSALBA	CRISTANCHO VILLAMIZAR	LOS PATIOS			
141	CC	23556 227	GLADYS	PEREZ VELASCO	DUITAMA		FLORIDABLAN CA	
142	CC	27633 864	MILEYBYTH	SILVA DELGADO	BOGOTA. D.C.		BUCARAMANG A	
143	CC	10937 51626	ERIKA VIVIANA	CONTRERAS VERGEL	OCAÑA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
144	CC	23148 930	YADIRA	TORRES FIGUEROA	SIMITI		SIMITI	
145	CC	11434 13011	LAURA DANIELA	GOMEZ TORRES	SIMITI		SIMITI	CARTAGENA DE INDIAS
146	CC	10958 17582	MARVIN GISELA	BERMUDEZ MONCADA	FLORIDABLAN CA			
147	CC	79550 213	HENRY	DELGADO CASTAÑEDA	BOGOTA. D.C.			
148	CC	88152 003	NESTOR FIDOLY	NARANJO SUAREZ	CUCUTA		CUCUTA	
149	CC	52000 907	VIRGELINA	SANTOS CABALLERO	VENEZUELA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
150	CC	10050 78389	ZULAY	CARVAJAL PEREZ	TONA		TONA	
151	CC	63550 009	MARIA YURI	MONCADA GALVIS	BOGOTA. D.C.	CUCUTILLA	BOGOTA D.C.	
152	CC	10997 35831	LAURA SOFIA	JAIMES ARDILA		MANIZALES	MANIZALES	
153	CC	88161 431	ELMAN	LEAL	TIBU			
154	CC	10639 66138	ANDRES FELIPE	VILLAREAL COGOLLO	BOSCONIA		BOSCONIA	
155	CC	10064 08953	YESSICA ANDREA	ROLON LIZCANO		SARAVENA	SARAVENA	
156	CC	88245 797	NELSON ENRIQUE	ARCHILA MANSILLA	CUCUTA		CUCUTA	
157	CC	11255 49071	DIEGO ALBERTO	PEREZ RIVAS	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de PAMPLONA del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

158	CC	10934 12230	ANDERSON ARBEY	HERNANDEZ HERNANDEZ		CUCUTILLA	CUCUTILLA	
159	CC	10904 51793	WICKOR ALEXANDER	CAMACHO SUESCUN	CUCUTA		CUCUTA	
160	CC	10072 28858	CRISTIAN FERNEY	BASTO MENDEZ		CUBARÁ	CUBARA	
161	CC	13353 973	HERIBERTO	PABON PABON	FLORIDABLAN CA			
162	CC	10679 13507	JAVIER ENRIQUE	TORRES ARGUMEDO	CUCUTA	MONTERÍA	MEDELLIN	
163	CC	27686 318	IRENE	RODRIGUEZ VILLAMIZAR	CHITAGA	CHITAGÁ	CHITAGA	
164	CC	10142 80214	JHON ALEXANDER	VASQUEZ SILVA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
165	CC	10043 48149	ANGIE VALENTINA	MONCADA RIASCOS			PAMPLONITA	
166	CC	63532 960	DEMILA ESTELA	URUETA GUERRERO	SANTA ROSA DEL SUR		CUCUTA	
167	CC	10969 46301	ALIZON ALEJANDRA	GONZALEZ ANTOLINEZ		TONA	TONA	MÁLAGA
168	CC	11104 75103	MARIA SUSANA	AVENDA?O PALMA	BUCARAMANG A			
169	CC	10262 80957	JAIR ANDREY	BARRAGAN MENDOZA	BOGOTA. D.C.		VILLAVICENCI O	
170	CC	60442 132	LIBIA YANETH	GARCIA TELLEZ	LOS PATIOS		CUCUTA	

PARAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduria Municipal de **PAMPLONA** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduria municipal de **PAMPLONA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PAMPLONA**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado

Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023 -010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023